

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 662

15 de octubre de 2021

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico; Ley 8-2017, según enmendada, para añadir dos nuevas Secciones 6.10 y 6.11; y enmendar la Sección 8.1 del Artículo 8 para añadir un nuevo inciso 3; para disponer la creación de un Registro Especial de Empleados separados de su puesto a consecuencia de la privatización de una entidad gubernamental; crear la categoría del empleado híbrido en el servicio público; disponer la manera en que se ubicarán los empleados híbridos en puestos disponibles en la entidad privatizadora a la vez que se les garantizan sus derechos adquiridos; disponer que se evalúe la aplicación de las disposiciones de esta ley al contrato suscrito entre LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la situación económica precaria por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, urge identificar mecanismos alternos y creativos para liberar su capacidad de financiamiento, reestablecer su crédito, asegurar la continuación del desarrollo de servicios, obras y proyectos de interés público. Entre estos se incluyen el mantenimiento de las instalaciones públicas existentes y la prestación de servicios esenciales.

Un mecanismo eficiente para reforzar y contribuir a nuestra economía es la formación de alianzas entre el Estado y el sector privado y la privatización de servicios públicos. Estos mecanismos han prosperado en muchos países, aliviando al sector

público de parte de la inversión que requiere la prestación de bienes y servicios. Con este propósito, se promulgó la *Ley de Alianzas Público Privadas*, Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada. Dicha Ley declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico.¹

La Ley 29-2009 crea la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, facultándola, entre otros asuntos, a negociar y otorgar con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, contratos de concesión administrativa y cualquier tipo de Contrato de Alianza y Contrato de Asistencia conforme a las disposiciones de la propia Ley.² De igual manera, autoriza a toda entidad gubernamental a establecer alianzas y otorgar contratos de alianza con relación a cualquier función, servicio o instalación de la cual es responsable bajo las disposiciones de su ley orgánica o leyes especiales aplicables; conforme a la política pública y a las disposiciones de la Ley 29-2009.³

Como recurso para proteger el empleo y los derechos adquiridos de los empleados de la entidad pública a ser privatizada, se dispuso en el Artículo 10 de la ley 29-2009 una norma de *Inaplicabilidad de Prohibición de Transferencias de Empleados y Empleadas*.⁴ En esencia, la norma establece que no tendrá validez o efecto, cualquier cláusula contractual laboral que prohíba la transferencia a una entidad privatizadora de cualquier función, servicio o instalación de la entidad gubernamental que se privatice o

¹ Ley Núm. 29-2009, Artículo 3. Política Pública. (27 L.P.R.A. § 2602).

² Id., Artículo 6- Facultades y Poderes de la Autoridad; inciso (viii). (27 L.P.R.A. § 2605).

³ Id., Artículo 4

⁴ Id., Artículo 10- Contrato de Alianza; inciso (g). (27 L.P.R.A. § 2609).

la transferencia de los empleados que estén asignados a dichas funciones, servicios o instalaciones de la privatización. Se dispone además que, en el proceso de seleccionar las personas que trabajarán con la entidad privatizadora, ésta garantizará que le dará prioridad a los empleados de la Entidad Gubernamental Participante que estarán afectados por el establecimiento de la Alianza y que no serán transferidos a otras posiciones en la Entidad Gubernamental Participante u otras agencias del Gobierno.⁵

Es dentro de este marco legal que el 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico otorgó un contrato de privatización con LUMA Energy, LLC (Luma Energy SERVCO, LLC), para el servicio de administración, mantenimiento y operación del sistema de transmisión de energía eléctrica de Puerto Rico. El contrato, registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico bajo el Núm. 2020-PPP033, tiene fecha de vigencia hasta el 22 de junio de 2035. Entre las razones para otorgar el contrato está el estado fiscal precario en el que se encuentra la Autoridad de Energía Eléctrica, AAE, al igual que otras corporaciones públicas como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Puertos y la Autoridad de Edificios Públicos. Como resultado de la grave situación fiscal, la AEE no cuenta con los recursos necesarios para operar adecuadamente, ni tienen capacidad crediticia para emitir bonos u obtener cualquier otro tipo de financiamiento para financiar su programa de mejoras o repagar o refinanciar su deuda.

Ciertamente, la privatización del aspecto de la AEE de transmisión de energía eléctrica tuvo entre sus propósitos mejorar la oferta de servicios gubernamentales, a la vez que se proyectaba reducir la plantilla de empleados públicos y reducir el gasto operacional del Gobierno de Puerto Rico con el traslado de muchos de los empleados hacia LUMA Energy. No obstante, esto no es lo que sucedió.

Luego de entrar en vigor el contrato de LUMA Energy, el Gobierno de Puerto Rico se vio obligado a retener cientos de empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que quedaron desplazados de sus puestos por la privatización y que

⁵ Id.

rechazaron aceptar un puesto en LUMA Energy debido a que consideraron las condiciones impuestas por esta entidad en extremo onerosas e inconvenientes. Entre otros factores, uno de los que más contribuyó a este desenlace es el hecho de que LUMA Energy no compensa ni reconoce los derechos laborales adquiridos de los empleados desplazados, entre estos, los balances de años de servicio acumulados para el retiro. De igual manera, en muchos casos los salarios que ofrece LUMA Energy en los puestos disponible a los empleados desplazados no necesariamente igualan los salarios que devengaban como empleados de la Autoridad.

Debido a que el Gobierno Central está obligado a proteger los derechos adquiridos de estos empleados; incluyendo el derecho a la permanencia en el empleo, a sus salarios y a otra serie de beneficios; se ha visto obligado a insertar los empleados desplazados en los puestos que estén disponible en el servicio público. No obstante, debido a que muchos de estos empleados ejercen funciones tan particulares, no existen puestos en el resto del Gobierno con funciones similares a las que desempeñaban en la AEE. En consecuencia, el Gobierno ha tenido que asumir el costo multimillonario que representan estos sueldos, sin haber presupuestado para tal desenlace de la gestión de privatización.

Por otro lado, la escases de empleados diestros que esta situación ha generado en múltiples áreas de servicio ha sido un obstáculo para que LUMA pueda ejecutar debidamente su responsabilidad contractual para con el Estado. Esto ha llegado al punto donde LUMA se ha visto en la necesidad de reclutar celadores de líneas eléctricas de los EEUU, pagando salarios de hasta 300% del salario promedio del empleado local. Todo el alza en los costos de operación será transmitido a la industria, el comercio, a todos los sectores de la economía en general que de un modo u otro utilizan los servicios de energía eléctrica... y en última instancia al ciudadano común.

Este, definitivamente, no era el resultado esperado cuando el Gobierno entró en el proceso de privatización del sector de transmisión de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En aras de identificar una alternativa que provea para paliar la situación, esta ley crea la categoría especial de *Empleado Híbrido* del servicio público y autoriza al Gobierno de Puerto Rico a colocar dicho empleado híbrido en puestos de la entidad privatizadora, con los beneficios y remuneración que la entidad privatizadora haya establecido para el puesto. No obstante, el Gobierno de Puerto Rico aportará el balance necesario, en términos de remuneración y beneficios, para garantizar que el empleado reciba en su conjunto la compensación y beneficios que le corresponden como derecho adquirido. En este arreglo laboral ganan todas las partes. El Gobierno se ahorra en el presupuesto gubernamental el monto pagado por la entidad privatizadora al empleado. Se pone a la disposición de la entidad privatizadora un banco de talento local constituido por empleados con la preparación y la experiencia necesaria para desempeñar una labor de excelencia, sin alterar su estructura salarial o modelo de negocio. Se adelanta la finalidad de trasladar al empleado público al sector privado con el fin de reducir costos en la nómina gubernamental y se garantiza al empleado de la entidad pública privatizada que sus derechos adquiridos serán protegidos.

Finalmente, en lo que concierne a LUMA Energy, LLC, en el contrato suscrito con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico se reconoce específicamente la obligación de LUMA Energy de dar prioridad, **de buena fe**, al empleado desplazado de la Autoridad de Energía Eléctrica en el proceso de contratación, cónsono con las disposiciones del Artículo 10, inciso (g) de la Ley 29-2009. (27 L.P.R.A. § 2609). Así, en su cláusula *Section 4.2 ManagementCo Responsibilities*, inciso (k) sobre Ofertas de empleo, se establece que se dará prioridad en la contratación a cualquier empleado de la AEE desplazado (denominados como antiguos empleados del propietario contratados) que cumpla con los requisitos de empleo, sobre otros solicitantes igualmente calificados e igualmente evaluados para la misma categoría de trabajo que no sean empleados de la AEE desplazados; si bien esto queda sujeto a ciertas condiciones.⁶

⁶ **Section 4.2 ManagementCo Responsibilities.** (a)... (k) Employment Offers. ServCo shall give priority in hiring to any Owner Employees who meet Operator's stated requirements for employment as set forth in Annex IV (Operator Employment Requirements) over other equally qualified and equally evaluated applicants for the same job

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta ley provee una alternativa funcional y en extremo necesaria para encaminar de buena fe el proceso de privatización de las entidades públicas de manera productiva para todas las partes envueltas, cuando la privatización resulte necesaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley para la Administración y
2 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico; Ley 8-2017,
3 según enmendada, para añadir una nueva Sección 6.10 y una nueva Sección 6.11, luego
4 de la Sección 6.9 vigente, para que se lea como sigue:

5 *“Sección 6.10 - Creación del Registro Especial de Empleados Separados de su Puesto por*
6 *Privatización.*

7 1. *La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de*
8 *Puerto Rico, OATR, creará con carácter inmediato, un Registro Especial de empleados*
9 *separados de su puesto de carrera a consecuencia de la privatización de cualquier agencia,*

category that are not Owner Employees, it being understood that (i) ServCo shall not be required to hire all or substantially all of the Owner Employees and (ii) the determination of which Owner Employees to hire shall be made by ServCo in ServCo’s sole discretion, acting in good faith. Each Owner Employee who accepts an offer of employment with ServCo pursuant to this Section 4.2(k) (ManagementCo Responsibilities – Employment Offers) shall be referred to as a “Hired Former Employee of Owner.” On the Service Commencement Date and during the Term, ServCo shall employ such other employees, including any employees of Operator or any of its Affiliates as of the Effective Date hired for the operation of the T&D System (“Other Employees” and, together with the Hired Former Employees of Owner, the “ServCo Employees”), as are necessary to provide the O&M Services. The following initial terms and conditions of employment shall apply to the Hired Former Employees of Owner, but not to any Other Employees:

(i) Offers of employment shall remain open for a period of ten (10) Business Days. Any such offer which is accepted within such ten (10) Business Day period shall thereafter be irrevocable until the Service Commencement Date.

(ii) Offers of employment shall provide for employment with ServCo on terms and conditions that are set at ServCo’s sole discretion, but shall in all cases provide for (A) a base salary or regular hourly wage rate at least equal to the base salary or wage rate provided by Owner or its Affiliates (as applicable) to the Owner Employee immediately prior to the Service Commencement Date and (B) the employee fringe benefits established in Act 26, and (C) any other benefits required to be offered to Owner Employees pursuant to Act 120, as any such benefits may have been restricted, conditioned, modified or annulled by Act 3, Act 26 and Act 66.

1 *corporación o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, en adelante*
2 *“entidad gubernamental”, para la cual laboran.*

3 2. *Estará inscrito en el Registro Especial todo empleado público que:*

4 *a. esté ocupando un puesto de carrera al momento en que la entidad gubernamental sea*
5 *privatizada; y*

6 *b. el puesto sea eliminado como resultado de la privatización.*

7 3. *El Registro Especial contendrá la siguiente información:*

8 *a. Nombre, datos personales e información de contacto del empleado.*

9 *b. Entidad gubernamental para la cual el empleado laboraba.*

10 *c. Entidad privatizadora.*

11 *d. Número de registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico del contrato de*
12 *privatización.*

13 *e. Descripción del puesto que el empleado ocupaba, incluyendo las funciones básicas,*
14 *esenciales, generales y marginales.*

15 *f. Detalles sobre beneficios y derechos adquiridos.*

16 *g. Detalle del sueldo; beneficios marginales; aportación patronal a planes de retiro, seguro*
17 *médico o por cualquier otro concepto; retención por concepto de contribuciones sobre*
18 *ingreso, seguro social, medicare o cualquier otro; y cualquier otra información relacionada*
19 *al ingreso del empleado.*

20 *h. Entidad gubernamental en la que se encuentra reubicado el empleado.*

21 4. *La OATRH mantendrá actualizada la información del Registro Especial.*

1 5. La OATRH preparará y mantendrá disponible un resumé de cada empleado inscrito, en el cual
2 se detallen las funciones inherentes al puesto que desempeñaba; destrezas especiales;
3 certificaciones profesionales y cualquier preparación o experiencia laboral especial del empleado.
4 El resumé será preparado en un documento estandarizado y estará disponible en formato digital
5 editable y en formato PDF.

6 Toda entidad privatizadora proveerá a la OATRH, por escrito y en formato digital, la descripción
7 detallada de cada puesto que se crea conforme a su estructura administrativa y operativa. La
8 descripción de los puestos contendrá como mínimo los elementos básicos del puesto, el nivel de
9 responsabilidad, autoridad y grado de complejidad de las labores a desempeñarse; preparación,
10 experiencia, conocimientos, habilidades, destrezas y requisitos mínimos para ocupar el puesto;
11 salario y beneficios marginales.

12 El resumé será utilizado por la OATRH, junto a la información que se le requiere las entidades
13 privatizadoras que provean sobre su estructura de puestos, para evaluar en coordinación con las
14 entidades privatizadoras la colocación de los empleados inscritos en el Registro Especial en los
15 puestos disponibles en la entidades privatizadoras.

16 6. La entidad privatizadora no requerirá a los empleados desplazados como condición para ocupar
17 un puesto igual, similar o análogo al puesto que ocupaba antes de que fuera privatizado,
18 requisitos adicionales a los que estaban establecidos previo a la privatización, que resulten
19 onerosos a tal grado que representen un obstáculo de facto para que el empleado desplazado
20 pueda laborar en la empresa privatizadora. Se exceptúa de lo anterior aquellos requisitos
21 federales, o certificaciones profesionales requeridas por los organismos acreditadores para

1 *mantener vigente una licencia, autorización o acreditación que sea esencial para el desempeño de*
2 *las funciones de un puesto.*

3 *Cuando un requisito adicional que no esté cubierto por la disposición anterior se imponga como*
4 *parte de la política operacional de la entidad privatizadora, se proveerá un término razonable al*
5 *empleado desplazado para que cumpla con el mismo.*

6 *7. No será de aplicación un período probatorio a los nombramientos de los empleados inscritos en*
7 *el Registro Especial.*

8 *Sección 6.11. – Disposiciones sobre el nombramiento, retención y compensación del Empleado*
9 *Híbrido.*

10 *1. En el proceso de selección de personal para ocupar puestos en la entidad privatizadora, toda*
11 *entidad que suscriba un contrato para la privatización de la administración, operación, oferta de*
12 *servicios o cualquier otra función de una entidad gubernamental, garantizará que dará prioridad*
13 *a los empleados de la entidad gubernamental que estén ocupando puestos de carrera al momento*
14 *de perfeccionarse la privatización y que estén asignados a dichos servicios o funciones.*

15 *2. No tendrá validez o efecto, cualquier cláusula contractual laboral contraria a las disposiciones*
16 *de esta Sección. El empleado desplazado tendrá una causa de acción en los Tribunales del Estado*
17 *Libre Asociado de Puerto Rico contra la entidad privatizadora para impugnar un nombramiento*
18 *efectuado en violación a esta disposición.*

19 *Excepto donde se disponga lo contrario, el nombramiento, compensación y retención del*
20 *empleado híbrido procederá exclusivamente conforme a las disposiciones de esta Sección.*

21 *3. El Gobierno como Empleador Único determinará, en convenio con la entidad privatizadora, la*
22 *colocación de los empleados inscritos en el Registro Especial en un puesto dentro de la entidad*

1 *privatizadora que asumió las funciones de la agencia, corporación pública o instrumentalidad*
2 *gubernamental de la cual proviene el empleado.*

3 *En primer orden, se ubicarán los empleados en puestos donde desempeñen funciones iguales o*
4 *similares a las que ejercían en el puesto del cual fueron desplazados.*

5 *En segundo orden, se ubicarán en otra entidad privatizadora que no haya podido ocupar los*
6 *puestos disponibles con sus propios empleados desplazados a causa de la privatización, en*
7 *puestos donde desempeñen funciones iguales, similares o análogas a las que ejercían en el puesto*
8 *del cual fueron desplazados.*

9 *4. Todo empleado inscrito en el Registro Especial será ubicado en un puesto en atención a las*
10 *funciones que desempeñaba en el puesto que ocupaba antes de la privatización, sin mediar*
11 *discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas*
12 *políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión*
13 *sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.*

14 *5. Todo empleado ubicado en un puesto de la entidad privatizadora será clasificado como*
15 *empleado híbrido. El empleado híbrido se considerará un empleado a tiempo completo de la*
16 *entidad privatizadora, obligado por las normas laborales y operacionales de dicha entidad, pero*
17 *mantendrá un vínculo legal con el Gobierno de Puerto Rico para efectos de garantizar el disfrute*
18 *de sus derechos adquiridos hasta que alcance la edad de retiro, según corresponda a base de su*
19 *estatus laboral.*

20 *6. Las normas y condiciones que se establecen en esta Sección se integrarán en todo contrato de*
21 *privatización de servicios públicos o de Alianzas Público Privada, sin excepción, cuando dichos*
22 *acuerdo afecten puestos ocupados por empleados públicos en el servicio de carrera."*

1 Sección 2. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 8-2017 para que se lea como sigue:

2 Sección 8.1. – En el Sistema de Personal Existen [**Dos (2)**] *Tres (3)* Categorías de
3 Empleados:

4 1. ...

5 2. ...

6 Los empleados de confianza son de libre selección y remoción. Serán igualmente de
7 confianza aquellos que, aunque siendo de libre selección, solo pueden ser removidos
8 por justa causa por disposición de ley o aquellos cuyo nombramiento sea por un
9 término prefijado por ley.

10 3. *Empleados Híbridos – son aquellos que ocupaban un puesto comprendido en el servicio de*
11 *carrera que fue eliminado a consecuencia de la privatización de la entidad gubernamental para la*
12 *que laboraban; que posteriormente fueron nombrados a un puesto en la entidad privatizadora;*
13 *pero mantiene un vínculo legal con el Gobierno de Puerto Rico para efectos de garantizar el*
14 *disfrute de sus derechos adquiridos. Un empleado de carrera se catalogará como empleado híbrido*
15 *en el momento que es nombrado y acepta un puesto en una entidad privatizadora.*

16 *El empleado híbrido se considera un empleado de la entidad privatizadora a tiempo completo,*
17 *obligado por las normas laborales y operacionales, deberes y prohibiciones establecidos por dicha*
18 *entidad.*

19 *El empleado híbrido recibirá el salario, beneficios marginales, aportaciones patronales,*
20 *retenciones y demás formas alternas de ingreso que establezca la entidad privatizadora para el*
21 *puesto que ocupa. El Gobierno de Puerto Rico pagará el balance necesario en cada renglón para*
22 *garantizar que el empleado reciba en el conjunto la misma compensación, retención o descuento o*

1 *tratamiento en cada renglón, según los derechos que haya adquirido. La compensación que reciba*
2 *el empleado híbrido bajo las disposiciones de esta Sección será considerada parte íntegra de su*
3 *salario, y no será considerada como diferencial ni constituirá doble compensación para efectos del*
4 *Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado ni bajo cualquier otra ley de Puerto*
5 *Rico.*

6 *El empleado híbrido conservará todos los derechos adquiridos, incluyendo los beneficios*
7 *marginales, derecho a permanencia en el empleo y balances para el retiro conforme a las leyes,*
8 *normas y reglamentos que les sean aplicables, hasta que alcance la edad de retiro, según*
9 *corresponda a base de su estatus laboral.*

10 *El exceso acumulado de días de vacaciones y enfermedad que el gobierno reconozca al empleado*
11 *híbrido en función de sus derechos adquiridos, serán liquidado mediante aportación al plan de*
12 *retiro del empleado.*

13 *El estatus como empleado híbrido estará sujeto a las siguientes condiciones;*

14 *a. El empleado híbrido quedará obligado a ocupar el puesto en la entidad privatizadora en el*
15 *que el Gobierno lo ubique, siempre y cuando las funciones dicho puesto sean esencialmente*
16 *iguales, similares o análogas a las del puesto del cual fue desplazado, no resulte oneroso al*
17 *empleado.*

18 *b. Los beneficios y salarios establecidos para el puesto en la entidad privatizadora no serán*
19 *justificación para negarse a ocupar el mismo, toda vez que el Gobierno de Puerto Rico*
20 *aportará el balance necesario para garantizar que el empleado reciba la compensación y*
21 *beneficios que le corresponden como derecho adquirido.*

1 c. De requerirse adiestramiento adicional para que el empleado cumpla con todos los
2 requisitos del puesto, el Gobierno cubrirá los costos. En este caso, el empleado no podrá
3 rechazar el puesto siempre y cuando el proceso de adiestramiento no constituya una situación
4 irrazonable u onerosa para el empleado, o que represente un peligro a su seguridad debido a
5 condiciones de salud preexistentes.

6 d. La negativa a ocupar un puesto en la entidad privatizadora, según las condiciones que aquí
7 se establecen constituirá una renuncia tácita a su puesto de carrera en el Gobierno de Puerto
8 Rico y la OATRH procederá con la liquidación de los sueldos y balances acumulados según
9 dispuesto en esta ley. Disponiéndose que la determinación de renuncia tácita, notificación de
10 la determinación y solicitud de reconsideración de la determinación procederán, conforme a
11 las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
12 Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, según establezca la OATRH mediante
13 reglamento. El Tribunal de Apelaciones tendrá jurisdicción exclusiva sobre toda apelación de
14 una determinación final de renuncia tácita.

15 e. El despido de un empleado híbrido será evaluado a la luz de las disposiciones de la Sección
16 6.6 de esta ley. Cuando se determine que el fundamento para el despido del puesto que ocupa
17 en la entidad privatizadora constituye justa causa para el despido de un empleado público a
18 tenor con la Sección 6.6, y que en el proceso de despido mediaron los mecanismos necesarios
19 para garantizar al empleado el debido proceso de ley y su protección contra despidos y
20 separaciones arbitrarias, el despido de su puesto en la entidad privatizadora constituirá
21 además el despido simultáneo de su puesto de carrera en el Gobierno de Puerto Rico. La
22 notificación del despido simultáneo del puesto de carrera y la solicitud de reconsideración de

1 *esta determinación procederá según establezca la OATRH mediante reglamento, conforme a*
2 *las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de*
3 *Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada. El Tribunal de Apelaciones tendrá*
4 *jurisdicción exclusiva sobre toda apelación de una determinación final de despido simultáneo.*

5 *f. Ante un despido o cesantía del empleado híbrido por razones que no constituya acción*
6 *disciplinaria o destitución, según lo dispuesto en la Sección 6.6 (10), el empleado híbrido se*
7 *reinscribirá en el Registro Especial y se reubicará en un puesto en el Gobierno, según lo*
8 *determine la OATRH, sin modificación en el salario y beneficios a tenor con su derecho*
9 *adquirido.*

10 *g. Ante el rechazo justificado de la oferta de un puesto, el empleado continuará inscrito en el*
11 *Registro Especial, y continuará ejerciendo sus labores como empleado de carrera del servicio*
12 *público.*

13 *Pasado un término de tres años desde la inscripción de un empleado en el Registro Especial sin*
14 *que se haya ubicado en un puesto en una entidad privatizadora, el empleado podrá solicitar que*
15 *su inscripción sea retirada; en cuyo caso quedará ubicado en el puesto que ocupe al momento de*
16 *solicitar el retiro de la inscripción, sujeto plenamente a todas las disposiciones de esta ley.*

17 Sección 3.- Disposición transitoria

18 La Autoridad de Energía Eléctrica, AEE, realizara todo esfuerzo razonable, en
19 colaboración con LUMA Energy, LLC/LUMA Energy ServCo, LLC, para implementar
20 las disposiciones de esta ley en relación a los empleados de la AEE desplazados de sus
21 puestos a consecuencia de la otorgación del contrato otorgado entre estas partes y
22 registrado como Núm. 2020-PPP033 en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en

1 función a la responsabilidad contractual adquirida por LUMA Energy, LLC/LUMA
2 Energy ServCo, LLC a tenor con Sección 4.2 inciso (k) del mencionado contrato.

3 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional
5 o nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las
6 restantes disposiciones de esta ley y el efecto de nulidad se limitará a la parte, artículo,
7 sección, oración, frase o palabra afectada por la determinación de inconstitucionalidad.

8 Por la presente se declara que la intención legislativa es que esta ley se habría aprobado
9 aun cuando tales disposiciones nulas no se hubiesen incluido.

10 Sección 5.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.